SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0140-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El expediente n.° 355-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de la empresa **REGS MINERALES S.A.C.,** respecto del predio de **163 907,24 m² (16.3907 ha),** ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Estado en la partida n.° 11482809 de la Oficina Registral de Trujillo y anotado con CUS n.° 147496 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante, "el predio", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, Resoluciones nros. 0064 y 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. ° 015 y 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante escrito s/n del 19 de febrero del 2020, signado con documento n.° 5692875, la empresa REGS MINERALES S.A.C., representada por su Gerente General el señor Richard Eduardo García Sabroso (en adelante "la administrada"), solicitó a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de La Libertad (en adelante "el sector"), la constitución del derecho de servidumbre sobre el predio de **543 499,54 m² (54.35 ha)**, ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad, para ejecutar el proyecto de inversión denominado "Planta

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **09727723X6**

de Beneficio de Tratamiento de Minerales Auríferos Perú Golden". Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: a) memoria descriptiva, b) plano perimétrico, c) declaración jurada indicando que el área solicitada no se encuentra ocupada por comunidades campesinas, d) certificado de búsqueda catastral (publicidad n.° 8460047), expedido el 23 de diciembre del 2019 por la Oficina Registral de Trujillo, y, e) descripción del proyecto;

5. Que, mediante el Oficio n.° 0550-2020-GRLL-GGR/GREMH del 24 febrero del 2020 (S.I. 05275-2020), "el sector" remitió a la SBN la solicitud formulada por "la administrada" con sus respectivos anexos y el Informe n.° 025-2020-GRLL-GGR/GREMH-ERB del 24 de febrero del 2020, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18° de "la Ley" y el artículo 8° de "el Reglamento", se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó al proyecto denominado "Planta de Beneficio de Tratamiento de Minerales Auríferos Perú Golden" como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería, ii) estableció que el plazo requerido para la constitución del derecho de servidumbre es de diez (10) años, iii) estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de 54.35 ha, y, iv) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes;

6. Que, se efectuó el diagnóstico técnico-legal preliminar del predio de **543 499,54 m² (54.35 ha)**, con el Informe Brigada n.° 00439-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre del 2020, concluyendo, entre otros, lo siguiente: i) el predio se encuentra sin inscripción registral, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° del TUO de la Ley n.° 29151 sería de propiedad del Estado, ii) de la verificación y evaluación de la documentación remitida por "el sector" referente a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre presentada por "la administrada", se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 18.1 del artículo 18° de "la Ley", así como los artículos 7° y 8° de su Reglamento, iii) el predio tendría la condición de eriazo conforme a la definición de "el Reglamento", y, iv) el predio no se encontraría comprendido dentro de algunos de los supuestos de exclusión establecidos por el numeral 4.2 del artículo 4° de "el Reglamento";

7. Que, en mérito al diagnóstico señalado en el considerando anterior, mediante el Acta de Entrega-Recepción n.° 00055-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre del 2020, se efectuó la entrega provisional del predio de **543 499,54 m² (54.35 ha)** a favor de "la administrada", en cumplimiento del artículo 19° de "la Ley";

8. Que, paralelamente a la entrega provisional, a fin de determinar si el predio solicitado en servidumbre se encontraba dentro de alguno de los supuestos de exclusión establecidos por el numeral 4.2 del artículo 4º de "el Reglamento", se solicitó información a las siguientes entidades:

8.1 A la Autoridad Nacional del Agua a través del Oficio n.° 02298-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio del 2020; siendo atendido con el Oficio n.° 1109-2020-ANA-DCERH del 01 de agosto del 2020 (S.I. 11328-2020), adjuntando el Informe Técnico n.° 127-2020-ANA-DCERH-AERH del 31 de julio del 2020, concluyendo que el predio en consulta no afectaría ningún bien de dominio público hidráulico.

8.2 A la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Serfor con el Oficio n.° 02301-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio del 2020; siendo atendido con el Oficio n.° D000035-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 16 de julio del 2020 (S.I. 10110-2020), comunicando que no existe superposición del predio en consulta con ecosistemas frágiles, hábitats críticos, bosques de protectores y bosques de producción permanente.

8.3 A la Municipalidad Provincial de Trujillo con el Oficio n.° 02302-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de junio del 2020; siendo atendido mediante Oficio n.° 721-2022-MPT-GDU del 30 de mayo del 2022 (S.I. 14294-2022), remitiendo el Informe n.° 112-2022-MPT-SGHU-GDU-DAVA del 23 de mayo del 2022, concluyendo que el predio materia de servidumbre se encuentra fuera del área urbana y de expansión urbana, asimismo, no afecta alguna proyección vial metropolitana.

8.4 A la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura a través del Oficio n.° 02390-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de junio del 2020; siendo atendido con el Oficio n.° 00567-2020-DSFL/MC del 30 de junio del 2020 (S.I. 09219-2020), informando que no

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **09727723X6**

se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico en la zona materia de consulta.

8.5 A la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional de La Libertad con Oficio n.° 05086-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de noviembre del 2020; siendo atendido con Oficio n.° 030-2021-GRLL-GGR/GRAAT del 19 de enero del 2021 (S.I. 01160-2021), adjuntando el el Informe Técnico n.° 00004-2021-GRLL-GGR-GRAAT/SGPR-RMCT del 18 de enero del 2021, concluyendo que el polígono materia de consulta está ubicado en zona no catastrada, no se superpone con comunidades campesinas y no se está realizando ni programando trabajados de formalización y titulación de predios rústicos;

9. Que, como parte de la continuación del presente procedimiento, con fecha 13 de octubre del 2020, se llevó a cabo la inspección in situ del predio de **543 499,54 m^2 (54.35 ha)**, tal como consta en la en la Ficha Técnica n.º 0178-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de octubre del 2020, la cual señala, entre otros, lo siguiente: i) el predio se encuentra ubicado fuera de zona urbana, ii) el predio es de forma irregular, de naturaleza eriaza y sin vocación agrícola, iii) el predio presenta una topografía de suave a moderada con presencia de colinas bajas y medias, con un tipo de suelo arenoso de grano grueso y con presencia de vegetación rala característica de la zona, y, v) el predio no presenta ocupaciones ni construcciones al momento de la inspección;

10. Que, el predio solicitado en servidumbre de **543 499,54 m^2 (54.35 ha)**, se incorporó al patrimonio del Estado en virtud a la Resolución n.° 1065-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de octubre del 2021. Asimismo, dicha resolución fue remitida al Registro de Predios de Trujillo, lográndose su inscripción registral a favor del Estado representado por la SBN en la partida n.° 11482809 y vinculada al CUS n.° 147496;

Redimensionamiento del predio solicitado en servidumbre

11. Que, mediante Resolución n.° 0963-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre del 2023, en virtud al escrito s/n de "la administrada", presentado el 08 de setiembre del 2023 (S.I. 24471-2023), se aceptó el desistimiento parcial de la solicitud de servidumbre, excluyendo del presente trámite el área de 379 592,30 m^2, continuando el procedimiento únicamente sobre el predio de **163 907,24 m^2 (16.3907 ha)**;

12. Que, en virtud al redimensionamiento del predio solicitado en servidumbre, se procedió a modificar el Acta de Entrega-Recepción n.° 00055-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de setiembre del 2020, para lo cual, se suscribió el Acta de Entrega-Recepción n.° 00189-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre del 2023, en donde se señaló que el predio inicialmente entregado había quedado redimensionado a una extensión de **163 907,24 m^2 (16.3907 ha)**;

De la valorización de la contraprestación por el derecho de servidumbre sobre "el predio"

13. Que, de conformidad con el artículo 20 de "la Ley" y el numeral 15.5 del artículo 15° de "el Reglamento", la valorización de la contraprestación por la servidumbre se contabiliza desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción;

14. Que, habiéndose determinado la libre disponibilidad de "el predio" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20° de "la Ley" y el artículo 11° de "el Reglamento", mediante el Oficio n.° 00349-2024/SBN-OAF del 20 de junio de 2024, esta Superintendencia, a través de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la respectiva valuación comercial del derecho de servidumbre sobre "el predio", por un plazo de diez (10) años;

15. Que, mediante el Oficio n.° D00396-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 21 de octubre de 2024 (S.I. 30538-2024), la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico de Tasación n.° 05461-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 17 de octubre del 2024, mediante el cual realizó la valuación comercial del derecho de servidumbre sobre "el predio", por el plazo de diez (10) años, por el monto de S/ 545 322,87(quinientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós con 87/100); siendo que, mediante el Informe Brigada n.° 00971-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2024, esta Subdirección otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **09727723X6**

16. Que, mediante el Oficio n.° 00302-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de enero del 2025, notificado el 11 de febrero del 2025, se requirió a "la administrada" manifestar su aceptación respecto al valor comercial de la servidumbre de "el predio"; asimismo, en el citado oficio se estableció que el pago de la contraprestación se realizaría en diez (10) cuotas, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.11 de la Directiva n.° DIR-00001-2022/SBN denominada: *"Disposiciones para la Determinación de la Contraprestación en el Procedimiento de Constitución de Servidumbre sobre Terrenos Eriazos de Propiedad Estatal para Proyectos de Inversión"* (en adelante "la Directiva"); para tal efecto, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la comunicación, a fin de continuar con el presente procedimiento, bajo apercibimiento de declararse el abandono del mismo, en caso no se produzca su aceptación dentro del plazo otorgado conforme al artículo 13° de "el Reglamento"; por lo que, "la administrada" tenía plazo para dar respuesta hasta el 18 de febrero del 2025;

17. Que, mediante escrito s/n presentado el 11 de febrero de 2025 (S.I. n.° 04189-2025), "la administrada", dentro del plazo otorgado, manifestó su aceptación a la valuación comercial de la servidumbre de "el predio" y al cronograma de pagos propuesto;

18. Que, como producto del diagnóstico técnico-legal efectuado, mediante el Informe Técnico Legal n.° 0140-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de febrero del 2025, se concluyó que "el predio" constituye un terrenos eriazo de propiedad estatal, de libre disponibilidad y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos de exclusión a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 de "el Reglamento", en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre "el predio" formulada por "la administrada";

19. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la solicitud de "la administrada" cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en "la Ley" y "el Reglamento"; en consecuencia, corresponde que esta Subdirección apruebe la constitución del derecho de servidumbre sobre "el predio" a favor de la empresa REGS MINERALES S.A.C., para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Planta de Beneficio de Tratamiento de Minerales Auríferos Perú Golden", por el plazo de diez (10) años, cuya contraprestación será cancelada en diez (10) cuotas, conforme al cronograma siguiente, en aplicación del numeral 6.1.11 del artículo 6 de "la Directiva", tal como se detalla a continuación:

AREA (m²)	VALOR TOTAL (S/)	AÑOS DE SERVIDUMBRE	CUOTAS (S/)	FECHA DE CANCELACIÓN
163 907,24 m²	**S/ 545 322,87**	**Diez (10) años**	Cuota n.° 1 S/ 54 532,287	Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la constitución del derecho de servidumbre.
			Cuota n.° 2 S/ 54 532,287	
			Cuota n.° 3 S/ 54 532,287	
			Cuota n.° 4 S/ 54 532,287	
			Cuota n.° 5 S/ 54 532,287	
			Cuota n.° 6 S/ 54 532,287	18 de setiembre del 2025
			Cuota n.° 7 S/ 54 532,287	18 de setiembre del 2026
			Cuota n.° 8 S/ 54 532,287	18 de setiembre del 2027
			Cuota n.° 9 S/ 54 532,287	18 de setiembre del 2028
			Cuota n.° 10 S/ 54 532,287	18 de setiembre del 2029

20. Que, de conformidad con el artículo 16° de "el Reglamento", el valor de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre es cancelado por el titular del proyecto de inversión de acuerdo a

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **09727723X6**

la forma de pago aprobada en la resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la servidumbre; siendo que en caso de incumplimiento, se requiere al titular del proyecto de inversión para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente y de persistir en el incumplimiento, se deja sin efecto la resolución;

21. Que, asimismo, de conformidad con el artículo 17° de "el Reglamento", luego que el titular del proyecto de inversión efectúa el pago de la contraprestación conforme a la forma de pago que se aprueba en la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública a pedido del titular del proyecto, quien asume los gastos notariales y registrales a que hubiera lugar, incluida una copia del testimonio a favor de la entidad administradora del terreno;

22. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15° de "el Reglamento", el derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 002- 2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA y las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE a favor de la empresa **REGS MINERALES S.A.C.,** para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Planta de Beneficio de Tratamiento de Minerales Auríferos Perú Golden", por el plazo de diez (10) años, respecto del predio de 163 907,24 m² (16.3907 ha), ubicado en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° 11482809 de la Oficina Registral de Trujillo y anotado con CUS n.° 147496 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en la Memoria Descriptiva n.° 386-2024/SBN-DGPE-SDAPE y en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 960-2024/SBN-DGPE-SDAPE, que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la servidumbre aprobada por el artículo precedente se contabiliza a partir del 18 de setiembre de 2020, fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción n.° 00055-2020/SBN-DGPE-SDAPE, modificada mediante Acta de Entrega-Recepción n.° 00189-2023/SBN-DGPE-SDAPE y culminará el 18 de setiembre de 2030.

Artículo 3.- La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre a cargo de la empresa **REGS MINERALES S.A.C.,** asciende a la suma de **S/ 545 322,87 (quinientos cuarenta y cinco mil trescientos veintidós con 87/100 soles)**, que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelada en diez (10) cuotas, según el cronograma señalado en el decimonoveno considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- Una vez que la empresa **REGS MINERALES S.A.C.,** efectúe el pago de las cinco (05) primeras cuotas de la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, se procederá a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles, actuando en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el Director de Gestión del Patrimonio Estatal. El contrato que se celebrará contemplará como fecha de término de la vigencia de la servidumbre la fecha establecida en el artículo 2° de la presente resolución, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **09727723X6**

Artículo 5.- El derecho de servidumbre no otorga autorizaciones, permisos y otros derechos que, para el ejercicio de sus actividades, el beneficiario de la servidumbre debe obtener ante otras entidades, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción correspondiente y remitir en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la inscripción de la presente resolución, la documentación sustentatoria a la Subdirección de Registro y Catastro para la actualización del Registro SINABIP.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 28/02/2025 12:32:30-0500

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ CRUZ Alvaro Junior FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 10:57:26-0500

Firmado digitalmente por:
HERRERA MARIN Erika Katy FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 11:15:28-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **09727723X6**